

PABLO HUMBERTO SÁNCHEZ CHAVEZ
E-mail: Ph.sanchezchavez@hotmail.com, celular 3115873741
Bogotá, D. C.

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No.2019-00885.
Demandante: JORGE HUMBERTO BUSTOS CUBILLOS.
Demandado: ANA JULIA MORENO DE BERNAL Y SOCIEDAD PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S.

PABLO HUMBERTO SANCHEZ CHAVEZ mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.978.795 expedida en Caparrapi, portador de la Tarjeta Profesional No. 83.809 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico Ph.sanchezchavez@hotmail.com, en mi condición de apoderado de la demandada señora ANA JULIA MORENO DE BERNAL, identificada con la c.c. No. 20.523.322 de Bogotá, D.C., en el proceso de la referencia, me permito por medio del presente escrito dar contestación a la demanda y proponer excepciones, contra la demanda de la referencia, estando dentro del término legal, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

CAPITULO I

AL PRIMERO. PUNTO 2.1.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Es lo que reza el título valor. No obstante, lo anterior, se observa que la acción está dirigida igualmente, contra la señora ANA JULIA MORENO DE BERNAL, persona natural, mayor identificada con la cédula de ciudadanía número 20.523.322, domiciliada en Bogotá, D.C., persona que es diferente a la persona jurídica SOCIEDAD PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S., de lo manifestado por mi poderdante, de la que reitero es persona natural, me manifestó, que ella nunca ha tenido cuenta corriente, como persona natural; entonces aquí aparece dos cosas bien diferentes:

- 1.- La acción para el cobro ejecutivo del cheque de marras, en todo momento debe dirigirse contra la SOCIEDAD PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S.
- 2.- En el caso que nos ocupa, la demandada ANA JULIA MORENO DE BERNAL, es una persona natural que para nada como tal, debe estar vinculada en la presente acción ejecutiva: Una es la persona jurídica y otra es la persona natural.
- 3.- Dejo expresa constancia, que recibí poder de la señora ANA JULIA MORENO DE BERNAL, para que defendiera sus intereses, tal como aparece en el poder, el cual reposa en el expediente

AL SEGUNDO.- PUNTO 2.2.- Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso
AL TERCERO.- PUNTO 2.3.- Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso

AL CUARTO.- PUNTO 2.4.- NO ES CIERTO.- la señora ANA JULIA MORENO DE BERNAL, es persona natural, mayor identificada con la cédula de ciudadanía número 20.523.322, domiciliada en Bogotá, D.C., persona que es persona natural, mayor identificada con la cédula de ciudadanía número 20.523.322, domiciliada en Bogotá, D.C., persona que es muy diferente a la persona jurídica SOCIEDAD PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S., que es la titular de la cuenta corriente suscrita con el Banco de Colombia, agencia Villeta (Cund.), tal como está suficientemente demostrado en el título que se adjunta para el cobro ejecutivo.

AL QUINTO.- PUNTO 2.5.- Me atengo a las resultas del proceso.
AL SEXTO.- PUNTO 2.6.- No es un hecho, es una circunstancia propia del proceso ejecutivo.

CAPITULO II
EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION 3.1- Que se refiere a la suma de \$53.000.000.00, ME OPONGO, POR ENCONTRARLA INFUNDADA Y AL CARECER DE VERACIDAD NO ESTA LLAMADA A PROPERAR.

Jemino

A LA PRETENSION 3.2- Que se refiere a 20% del valor del cheque a título de sanción, por valor de \$10.600.000.00, ME OPONGO POR ENCONTRARLA INFUDADA Y AL CARECER DE VERACIDAD NO ESTA LLAMADA A PROPERAR.

A LA PRETENSION 3.3- Que se refiere a los intereses moratorios, ME OPONGO, POR ENCONTRARLA INFUDADA Y AL CARECER DE VERACIDAD NO ESTA LLAMADA A PROPERAR.

A LA PRETENSION 3.4- Que se refiere a las costas del proceso, ME OPONGO, POR ENCONTRARLA INFUDADA Y AL CARECER DE VERACIDAD NO ESTA LLAMADA A PROPERAR.

TODO LO ANTEROR, CONFORME SE EXPONDRÁ Y SUSTENTARÁ EN EL CAPITULO DE EXCEPCIONES DE FONDO.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Las existentes en el plenario, sujetas a debate probatorio y las demás que el despacho considere conducentes y pertinentes.

OFICIO

De oficio las que el despacho considere pertinentes.

INTERROGATORIO DE PARTE

De Ser pertinente, solicito comedidamente al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora, con el fin de interrogar al demandante, sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma

OFICIOS.-

Solicito comedidamente al señor, se sirva oficiar al Bancolombia agencia Villeta (Cund), con el fin de que dicha entidad, allegue a su despacho y para el proceso que nos ocupa, copia auténtica del contrato de cuenta corriente, suscrito, por la Persona Jurídica, SOCIEDAD PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S., para demostrar dentro del proceso, que le girador del cheque aportado a la demanda, No. LK 874419, fue girado por una persona jurídica.

EXCEPCIONES

Solicito comedidamente al señor Juez, se sirva declarar probadas las siguientes excepciones de mérito a favor de la parte demandada.

EXCEPCION: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Presupuesto fundamental de la defensa, es que mi poderdante la señora ANA JULIA MORENO DE BERNAL, es una persona natural, cosa bien diferente a la SOCIEDAD PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S., persona jurídica, dos personas totalmente diferentes.

La persona que está obligada a pagar el valor del cheque es la SOCIEDAD PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S., hecho que se demuestra con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., arrimado al presente cartulario o foliatura, expedido el día 20 de septiembre de 2019, aportado la parte actora, que reposa en el plenario.

Para el juzgado debe existir absoluta certeza, que la SOCIEDAD PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S., fue la persona jurídica que hizo apertura de una cuenta corriente en el Bancolombia agencia Villeta, para que sobre esa cuenta se giraran y pagados los cheques, que fueran objeto de su actividad comercial.

Sobre este aspecto, mi poderdante no tiene la calidad o presupuesto para ser vinculada al proceso que nos ocupa, toda vez que no debe estar vinculada como sujeto procesal, en razón a que entre el demandante y la demandada ANA JULIA MORENO DE BERNAL, no existe ningún tipo de relación vinculante, para exigir un derecho, en el presente asunto.

Así las cosas, el cobro ejecutivo se debió impetrar única y exclusivamente a quien verdaderamente ostenta la condición de demandado, en este caso la SOCIEDAD PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S., circunstancia que se acredita suficientemente, con el contrato de cuenta corriente, suscrito entre dos personas jurídicas, que en caso que nos ocupa, son BANCOLOMBIA de una parte y de otra parte la SOCIEDAD PANELERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S.

En consecuencia, mi poderdante ANA JULIA MORENO D EBERNAL, por ser persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.523.322 de Bogotá, D.C. no tiene legitimación en la causa por pasiva, a la luz de las disposiciones legales vigentes pertinentes.

COBRO DE LO NO DEBIDO

LA EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO, se basa en que toda vez que el demandante pretende cobrar unas obligaciones que no son las reales ni exigibles, en cuanto a su verdadero demandado, habida cuenta de la referencia que se hizo en la contestación de la demanda y en la excepción precedente de Falta de Legitimación en la causa por Pasiva.

Bajo esta circunstancia, no debe operar el cobro de la totalidad de las obligaciones pretendidas, habida cuenta que no corresponden a la realidad desde la misma fecha en que se pretenden exigir

EXCEPCION DE TEMERIDAD Y MALA FE

Fundamento la presente excepción en la conducta antiética del demandante, al tratar de vincular a una persona natural, en este caso la señora ANA JULIA MORENO DE BERNAL, quien de conformidad con lo expresado en la fundamentación de la contestación de la demanda y las excepciones precedentes, no está llamada a responder por ninguna obligación, en le presente asunto.

EXCEPCION GENERICA o INNOMINADA

Solicito comedidamente al señor Juez, en el evento de encontrar probados algunos de los hechos que constituyan una excepción, reconocerla oficiosamente, a la luz de lo dispuesto por el artículo 281 inciso primero del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, las excepciones propuestas, están llamada a prosperar.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección:
Carrera 99 No. 20C-10 2º Piso de Bogotá, D.C.
Celular: 3115873741
Email: Ph.sanchezchavez@hotmail.com

Cordialmente,

PABLO HUMBERTO SÁNCHEZ CHAVEZ
C. C. N° 2.978.795 de Caparrapi
T. P. N° 83.809 del C. S. de la J.

CONTESTACION Y EXCEPCIONES PROCESO EJE. No. 2019-00885

62

Pablo Humberto Sanchez <ph.sanchezchavez@hotmail.com>

Vie 16/04/2021 11:47 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1009 KB)

CONTESTACION Y EXCEPCIONES PROCESO 2019-00885 EJ. JOGE BUSTOS VS ANA JULIA MORENO.pdf;

Señores

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Cludad

Ref: EJECUTIVO DE JORGE HUMBERTO BUSTOS CUBILLOS contra ANA JULIA MORENO DE BERNAL y OTRO

No. 2019-00885

En mi condición de apoderado de la demandada, ANA JULIA MORENO DE BERNAL, dentro del asunto de la referencia, me permito allegar escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo.

Así mismo, estoy enviando copia del mismo escrito a la parte actora, a su correo electrónico.

Cordialmente,

PABLO HUMBERTO SANCHEZ CHAVEZ

c.c. No. 2.978.795 de Caparrapí

T.P. No. 83809 C.C.J.

Dirección: carrera 99 No. 20C-10 2o plso de Bogotá, D.C.

Celular: 3115873741

Email: Ph.sanchezchavez@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00885-00
DEMANDANTE: JORGE BUSTOS
DEMANDADO: JULIA MORENO

Téngase por notificada personalmente a la entidad demandada PANELERA LAS DELICIAS Y LOS PABLOS SAS, desde el 01 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien en el término de traslado guardó silencio.

De otro lado, integrada la litis, córrase traslado de las excepciones formuladas por la demandada Ana Julia Moreno. (fl. 59 a 62) (Artículo 443 Código General del Proceso.)

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 21 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario